



MINERO SIDERÚRGICA
DE PONFERRADA, S.A.

**ESTATUDOS
DE
MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, S.A.**

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º .- Denominación

La Sociedad se denomina MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2º .- Objeto Social

El objeto de la Sociedad es el siguiente:

1. Adquirir, obtener explotar concesiones mineras de todas clases, de saltos de agua, de tranvías y ferrocarriles y cualesquiera otras.
2. Empezar y desarrollar negocios metalúrgicos o siderúrgicos e industrias y explotaciones de todo género.
3. Crear, desarrollar y explotar todo tipo de energías alternativas y sus correspondientes instalaciones; importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos energéticos y desarrollar y explotar las instalaciones necesarias para el transporte o la manipulación de toda clase de productos
4. La explotación y el aprovechamiento de montes madereros y el tratamiento y la comercialización de sus productos.
5. Ser titular de acciones sobre participaciones de sociedades de objeto idéntico o análogo, total o parcialmente.

Las actividades enumeradas podrán, ser, desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo.



MINERO SIDERÚRGICA
DE PONFERRADA, S.A.

Artículo 3º.- Duración

La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y comenzó el día de su constitución, en treinta y uno de octubre de mil novecientos dieciocho.

Artículo 4º.- Domicilio

1. El Domicilio Social se establece en Madrid, calle Plaza Castilla, número 3, planta 13, puerta E1.
2. El Consejo de Administración podrá cambiar el domicilio dentro de las misma población y establecer, modificar o extinguir Sucursales, Agencias, Delegaciones, Oficinas y Representaciones, en cualquier otro lugar de España o del extranjero.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- Capital Social

1. El Capital Social se fija en DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL EUROS.
2. Está representado por -125.340.000 - CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA ACCIONES.
3. Las acciones tendrán un valor nominal de 0,15 EUROS cada una.
4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas; siendo todas al portador.
5. Las acciones están representadas mediante títulos al portador.

Artículo 6º.- Acciones

1. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste, el derecho a participar en el reparto de los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles en acciones, el de votar en las juntas Generales de Accionistas cuando posea el número de acciones que para el ejercicio de este derecho exigen los presentes Estatutos y los demás derechos previstos en la Ley.
2. Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios válidos en derecho.
3. La Sociedad, cuando así lo prevea la legislación vigente y con sujeción a la misma, podrá:
 - a) Previo acuerdo de la Junta General, emitir acciones sin voto.
 - b) Efectuar la sustitución de los títulos representativos de las acciones.



Artículo 7º.- Documentación de los acciones

Las acciones está representadas por medio de títulos al portador.

Artículo 8º.- Copropiedad de las acciones

1. La acción es indivisible por lo que se refiere a la Sociedad la cuál no reconoce más que un sólo propietario de cada acción.
2. Los propietarios pro-indiviso de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona.

Artículo 9º.- Disposiciones legales y administrativas en relación con las acciones

1. Las acciones estarán sometidas a lo establecido en su caso, en la legislación y disposiciones administrativas vinculantes, en cuanto a su adquisición y disfrute.
2. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquellos que, contraviniendo dichas disposiciones, adquieran acciones de la misma.
3. La condición de accionista lleva consigo la aceptación de los Estatutos y de los acuerdos que, con arreglo a ellos, adopten la Junta General y el Consejo de Administración



TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Norma General

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Sección Primera

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo 11º.- Disposiciones Generales

1. La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto:
 - a) Se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma.
 - b) Ejercerá todos los derechos de la Sociedad y representa a todos los accionistas
2. Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que, con sujeción a la Ley, señale el Consejo de Administración en la convocatoria.

Artículo 12º.- Derecho de Asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de mil o más acciones.
2. Los titulares de un número menor de acciones, podrán agruparlas para constituir dicho número, confiriendo su representación a un accionista del grupo, de no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación para la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.



3. El derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas será delegable, con carácter especial para cada Junta, por medio de poder notarial, carta o tarjeta, en favor de cualquier accionistas que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

No podrá otorgarse la representación para asistir a la Junta General, a persona en quien no concurra la condición de accionista.

Artículo 13º.- Derecho a Voto

Toda persona con derecho de asistencia recibirá una tarjeta en la que expresará el número de acciones depositadas y el de votos que le correspondan.

Cada cien acciones dan derecho a un voto.

En cuanto a las acciones sin voto y a la suspensión de este derecho, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 14º.- Clases y requisitos de las Juntas

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará el día que designe el Consejo de Administración, dentro del primer semestre de cada Ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Compañía.

Las facultades esenciales de la Junta son:

- 1ª. Examinar, discutir, aprobar o rechazar el Balance Anual, la gestión del Consejo de Administración.
- 2ª. a) Elegir las personas que hayan de formar parte del Consejo de Administración
- b) Confirmar o revocar los nombramientos de Consejeros que, con carácter provisional, haga el Consejo.
- c) Disponer el cese de los Consejeros.
- 3ª. Deliberar y decidir sobre las propuestas que el Consejo formule y las que presente el número de accionistas legalmente previsto.

Artículo 15º.- Convocatoria y publicidad

Las convocatorias para la Junta General serán acordadas por el Consejo de Administración y hechas por el presidente y habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse el acto.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse así como el derecho de información que asiste a los señores accionistas en relación con los acuerdos a tomar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, estarán de manifiesto a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, los documentos que habrán de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 16º.- Quórum y competencia

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, quedará válidamente constituida cuando se cumplan los quórum previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, según los casos.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presente o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los administradores podrán convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera



convocatoria, la concurrencia de accionistas presente o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta.

La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá, también, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, que haya sido incluido en la Convocatoria, y previo el cumplimiento del artículo 143 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 17º.- Presidencia y Secretaría de la Junta

1. En las Juntas Generales de Accionistas actuarán de Presidente y de Secretario los que lo sean del Consejo de Administración. o en su defecto, las personas que en cada caso designe el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el Orden del Día, poner término a los debates cuando en su opinión considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, las más amplias facultades en todo lo referente a la organización y funcionamiento de la Junta.
3. Corresponde al Secretario la elaboración del Acta de la Junta y la expedición de las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente o de la persona que haga sus veces, así como toda otra actividad relacionada con las anteriores.

Artículo 18º.- Accionistas escrutadores

El Consejo de Administración podrá designar a dos accionistas para que realicen la función de escrutadores de los accionistas presentes o representados en las Juntas Generales.

Artículo 19º.- Aprobación de Actas

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de



MINERO SIDERÚRGICA
DE PONFERRADA, S.A.

la fecha de su aprobación. Cualquier accionista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sección Segunda

Del Consejo de Administración

Artículo 20º.- Composición

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 21º.- Presidente

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración, dotado por este organismo de poder tan amplio como en Derecho se requiera para el ejercicio de sus funciones, será considerado como Presidente de la Compañía y le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionista y del Consejo de Administración y velar por su cumplimiento.

Al Presidente corresponde asimismo representar legalmente a la Sociedad, llevar la alta dirección de todos los servicios de la Compañía, adoptar en casos de urgencia las medidas que estime convenientes, ostentar la representación de la Sociedad en todos los asuntos, llevar la firma social y hacer correcto uso del poder concedido, del que dará cuenta al Consejo de Administración.

En ausencia, inexistencia del cargo o enfermedad del Presidente, le sustituirá, a todos los efectos, uno de los Vicepresidentes y, en su defecto, quien, provisionalmente, designe el Consejo de Administración



Artículo 22º.- Vicepresidente

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, con las funciones y facultades que estime oportunas establecer.

Artículo 23º.- Secretario y Vicesecretario

- 1.- El Consejo de Administración designará un Secretario, que no tendrá necesariamente el carácter de Consejero. En este caso, el Secretario formará parte del Consejo con voz, pero sin voto.
- 2.- El Consejo podrá también designar uno o más Vicesecretarios, que no tendrán que reunir necesariamente la condición de Consejero.

En ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario o, en su defecto, por el Vocal que designe el Consejo.

Artículo 24º.- Letrado-Asesor

El Consejo de Administración designará un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la Legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma.

Artículo 25º.- Constitución y acuerdos

- 1.- Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria la asistencia, directa o por representación, de la mitad más uno de sus componentes.
- 2.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación para cada reunión, en cualquier otro Consejero, para que le represente en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto.
- 3.- El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad para decidir los empates.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión.
- 5.- Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un Libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho Libro, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes los sustituyan en sus respectivas funciones.

Artículo 26º.- Facultades

Serán atribuciones del Consejo de Administración:

- 1.- Nombrar y separar al Presidente o los Vicepresidentes, a los Directivos y al Secretario.
- 2.- Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
- 3.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluyendo las operaciones de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, constitución y cancelación de derechos reales, hipotecas, arrendamientos o de cualquier otra índole.
- 4.- Acordar las operaciones de crédito o préstamo que haya de realizar la Sociedad.
- 5.- Solicitar y obtener, adquirir, enajenar o renunciar a cualquier clase de concesión sobre minas, ferrocarriles, aprovechamiento de saltos de agua y cualesquiera otras que se juzguen convenientes.
- 6.- Aumentar el capital social en una o varias veces, hasta un máximo que no exceda de la mitad del capital nominal desembolsado, en un plazo máximo de cinco años, mediante la emisión de acciones ordinarias y obteniendo previamente la autorización de la Junta General.
- 7.- Presentar anualmente, para la aprobación de la Junta General, el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y el Informe de Gestión correspondientes a cada Ejercicio de la Sociedad, observando en la redacción de dichos documentos todo lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre la materia.
- 8.- Realizar el plan de inversiones anual de la Sociedad, el presupuesto a corto, medio y largo plazo y autorizar los gastos.
- 9.- Convocar la junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con los requisitos legales de aplicación.
- 10.- Acordar, si lo cree necesario, en el curso de cada Ejercicio, el abono a los accionistas de dividendos activos, a cuenta de beneficios.
- 11.- Resolver lo que juzgue más beneficioso para la Compañía sobre el ejercicio ante los Tribunales ordinarios y especiales, autoridades estatales, autónomas, locales, personas físicas y jurídicas, sobre las acciones legales que asistan a la sociedad, con facultad para transigir, comprometer en arbitraje y amigables componedores y desistir.



- 12.- Delegar en parte sus atribuciones en el Presidente, en algún o algunos de los Consejeros, en los Directores e, incluso, en personas extrañas a la Sociedad, otorgando a dichas personas escrituras de poder, permanente o especial, según se trate, para el cumplimiento de los mandatos recibidos.
- 13.- Nombrar Procuradores, Abogados, agentes, apoderados y representantes con las atribuciones que estime pertinentes, otorgándoles los oportunos poderes y revocando los mismos cuando correspondan.
- 14.- Solicitar de la Junta General el cese de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración cuando, a juicio de dicho órgano, la actuación de un determinado Consejero pueda considerarse contraria a los intereses de la Sociedad.
- 15.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos estatutos y suplir sus omisiones o deficiencias, dando cuenta de esto último a la Junta General de más próxima celebración.
- 16.- Llevar a efecto, en una palabra todo cuanto deba o pueda realizar la Sociedad y no esté atribuido con carácter exclusivo por la Ley a la Junta General.

Artículo 27º.- Estatuto del Consejero

- 1.- El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro empleo en el seno de la Sociedad; asimismo, al margen de la relación contractual o de empleo, el Consejero de que se trate podrá ostentar cualquier otra denominación que se señala descriptiva de sus funciones en la sociedad y en el seno del propio Consejo y sin perjuicio de la igualdad o integridad de las atribuciones generales del cargo.
- 2.- Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, el Consejo de Administración, mediante el correspondiente acuerdo, podrá regular su propio funcionamiento y organización, así como el estatuto del Consejero, modificándolos cuando lo estime oportuno.
- 3.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, no estando autorizados a dar información de lo tratado en los Consejos de Administración, salvo que así convenga a los intereses de la Sociedad, en cuyo caso deberá contarse con la autorización expresa y concreta del Consejo.



Artículo 28º.- Retribución

El Consejo de Administración percibirá por el desempeño de sus funciones una cantidad fija en función de los valores habituales del mercado y de la evolución de la compañía.

Artículo 29º.- Dirección General

La Dirección General ostentará la jefatura de los servicios y oficinas.

Representará a la Sociedad ante la Administración estatal, autonómica o local, ante los Tribunales y ante terceros.

Nombrará, corregirá y separará al personal.

Presentará al Consejo de Administración todos los proyectos que, a su juicio, deban llevarse a la práctica.

Inspeccionará y controlará todos los trabajos que se realicen en la minas y demás explotaciones de la Sociedad.

Celebrará los contratos necesarios para la marcha diaria y normal de la Sociedad, organizando y realizando las oportunas órdenes de cobro y pago.

Llevará la firma social a los efectos expuestos.

El Director General estará dotado por el Consejo de Administración de poder tan amplio como en Derecho se requiera, para el ejercicio de sus funciones, dando cuenta de su correcto uso a dicho órgano.

Sección Tercera

De la Comisión de Auditoría

Artículo 29º bis .- La Comisión de Auditoría

- 1.- La Comisión o Comité de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá tener el carácter de consejeros no ejecutivos.



La Comisión o Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la consideración de consejero no ejecutivo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de al menos un año desde su cese. Asimismo, designará a un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario no tendrá el carácter de miembro de la Comisión o Comité.

La Comisión o comité de Auditoría se reunirá mediante convocatoria de su Presidente o del Secretario siguiendo instrucciones de éste, con periodicidad trimestral, y celebrará, al menos, cuatro reuniones al año. El Presidente dirigirá y moderará sus debates, y los acuerdos se adoptarán por mayoría.

El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos dos de sus miembros.

La Comisión o Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad.
- c) Supervisar los servicios de la auditoría interna en caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.
- d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.



TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, DIVIDENDOS Y CENSURA DE CUENTAS

Artículo 30º.- Ejercicio social

El ejercicio social dará comienzo el primera de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 31º.- Resultados

Los resultados de cada año se determinarán y aplicarán por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 32º.- Dividendos

- 1.- El pago de los dividendos se hará en las fechas que acuerde el Consejo de Administración.
- 2.- Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

Artículo 33º.- Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas, de conformidad a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.



TITULO V

FUSIÓN, ESCISIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Fusión y escisión

- 1.- La Sociedad podrá realizar su fusión con otras Sociedades en la forma y condiciones que se establezcan en la legislación vigente.
- 2.- La Sociedad podrá llevar la escisión o segregación de una o varias partes de su patrimonio en cualquiera de las modalidades previstas por la legislación vigente, previo cumplimiento de las formalidades exigidas en la misma.

Artículo 35º.- Disolución

- 1.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las leyes vigentes y, además cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas debidamente constituida.
- 2.- Una vez acordada la disolución, la Sociedad cesará en todas aquellas operaciones que no sean las propias de la liquidación y señalará un prudente término para la cancelación de todos sus compromisos.

Artículo 36º.- Liquidación

- 1.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores en número impar, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y necesarias, con las limitaciones establecidas en la Ley.
- 2.- En tanto no se hallen canceladas todas las partidas exigibles del pasivo, no podrá adjudicarse el haber social, sin tener reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.
- 3.- El activo que resulte disponible, después de pagados todos los gastos y derechos fiscales, se repartirá por partes iguales entre las acciones, a las que se podrán pagar cantidades parciales a cuenta conforme a las normas que para ello fijará la Junta General de Accionistas.



TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37º.- Extravío de títulos

En los casos de pérdida de los extractos de inscripción de las acciones, se publicará el hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al efecto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de diez días y, transcurrido éste sin que se hubieran interpuesto, se procederá a expedir un nuevo extracto, quedando anulado el perdido y exenta la Sociedad de toda responsabilidad respecto al mismo. También se expedirá un nuevo resguardo, libreta o extracto, en sustitución del que se presente deteriorado, el cual será recogido.

Artículo 38º.- Fuero y legislación

Sin perjuicio de cualquier norma de derecho necesaria, que prevalecerá en todo caso, los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la sociedad y, dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.